



AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 28 JUL 2009

RES. EX. Nº 2561

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio Ord. IFOP/2009/PGE/281/DIR/503 SUBPESCA de fecha 15 de julio de 2009, C.I. SUBPESCA 9270 de fecha 20 de julio de 2009; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorandum Técnico (P.INV.) Nº 285-2009, de fecha 23 de julio de 2009; los Términos Técnicos de Referencia de los Proyectos FIP 2009-10 denominado "**Evaluación del stock desovante de merluza del sur y merluza de cola en la zona sur austral, año 2009**", elaborados por el solicitante y aprobados por el Fondo de Investigación Pesquera y por esta Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.713, Nº 19.822; Nº 18.849, Nº 19.880; los D.S. Nº 144 de 1980, Nº 245 de 1990 y Nº 461 de 1995; los Decretos Exentos Nº 140 de 1996, Nº 1675 de 2008, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. Nº 61.310.000-8, domiciliado en Blanco 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia de los Proyectos FIP Nº 2009-10 denominado "**Evaluación del stock desovante de merluza del sur y merluza de cola en la zona sur austral, año 2009**", elaborados por el solicitante y aprobados por el Fondo de Investigación Pesquera y por esta Subsecretaría de Pesca.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación consiste en evaluar el stock desovante de merluza del sur y merluza de cola, a través del método hidroacústico, existente en el litoral de aguas exteriores de las Regiones X y XI.

3.- La pesca de investigación se efectuará entre el 1º de agosto y el 31 de diciembre de 2009, ambas fechas inclusive.

4.- La pesca de investigación se realizará en el área marítima comprendida entre las latitudes 43º30' L.S. y 47º00' L.S., por fuera del área de reserva artesanal y en el área de aguas interiores comprendida entre Cabo Quilán (43º16,6' L.S. y 74º 24,6'L.O.) en la Isla Grande de Chiloé y el Islote Occidental de la Isla Menchum (45º 37,7'L.S. y 74º 56,8'L.O.), entre los paralelos 43º 44'17" L.S. y 45º 37,7'L.S.

5.- En la pesca de investigación que se autoriza, participarán en el área marítima individualizada en el numeral 4º, utilizando red de arrastre, el barco hielero **FRIOSUR VIII**, del armador de Friosur VIII S.A. y los buques **CABO DE HORNOS**, **DIEGO RAMIREZ** y **COTÉ SAINT JACQUES**, del armador Pesca Chile S.A., cuyas características náuticas son las siguientes:

Nombre Buque	Friosur VIII	Cabo de Hornos	Diego Ramirez	Cote Saint Jacques
Matricula	2861	3102	3146	2787
Eslora de Arqueo	47,8	71,95	72,84	46,56
TRG (Internacional)	930	2140	1758	606

La nave hielera **FRIOSUR VIII** operará entre el 01 y el 15 de agosto de 2009, ambas fechas inclusive, y quedará sujeta a la siguiente regulación en las actividades de investigación:

- a) Podrá operar en toda el área de estudio señalada en el numeral 4º de la presente resolución. No obstante, en el área de aguas interiores no se podrán realizar lances de pesca con ningún propósito quedando limitada su actividad exclusivamente a labores de eco prospección.
- b) En el área de aguas exteriores sólo podrá capturar un máximo de 10 toneladas de merluza del sur y 50 toneladas de merluza de cola, las que se descontarán de las cuotas autorizadas para estas especies en el numeral 6º de la presente resolución.
- c) Los lances de pesca de identificación con propósitos de muestreo no podrán superar los 30 minutos de arrastre efectivo.
- d) Quedará exceptuada del cumplimiento de las normas de conservación de las especies en estudio contenidas en los D.S. N° 144 de 1980 y N° 245 de 1990 y el Decreto Exento N° 140 de 1996, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- e) Deberá dedicarse exclusivamente a las labores de investigación autorizadas mediante la presente resolución, debiendo respetar el plan, la ruta y los procedimientos de muestreos que establezca el Instituto de Fomento Pesquero, en conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del presente estudio.
- f) Deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el numeral 8º de la presente resolución.

El Instituto de Fomento Pesquero deberá controlar las capturas y el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas.

Los buques **CABO DE HORNOS**, **DIEGO RAMIREZ** y **COTÉ SAINT JACQUES** operarán en el periodo comprendido entre periodo el 1º de septiembre y el 31 de diciembre de 2009, sujetos a las siguientes limitaciones:

- a) Sólo podrá operar en aquellas unidades de pesquería señaladas en sus respectivas autorizaciones de pesca.
- b) No podrá operar en el área de aguas interiores a que se refiere el numeral 4º de la presente resolución.
- c) Deberá dar cumplimiento a las normas de conservación de las especies en estudio contenidas en los D.S. N° 144 de 1980 y N° 245, de 1990 y el Decreto Exento N° 140 de 1996, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

- d) Deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el numeral 8º de la presente resolución.

Los buques **CABO DE HORNOS, DIEGO RAMIREZ** y **COTÉ SAINT JACQUES** podrán operar respecto del recurso Merluza de cola, entre el 1º de agosto y el 31 de diciembre de 2009, ambas fechas inclusive, respetando las limitaciones establecidas precedentemente. Durante el mes de agosto los buques antes señalados podrán capturar 40 toneladas de Merluza del sur en calidad de fauna acompañante del recurso Merluza de cola, las que se imputarán a la cuota de investigación autorizada en el numeral 6º de la presente resolución.

6.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, las naves participantes podrá extraer un máximo de 300 toneladas de merluza del sur *Merluccius australis* y 2.000 toneladas de merluza de cola *Macruronus magellanicus*.

Las toneladas antes señaladas se imputarán a las fracciones de las cuotas globales anuales de captura de dichos recursos reservadas para fines de investigación, establecidas mediante Decreto Exento N° 1675 de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Los remanentes no capturados por la nave hielera FRIOSUR VIII, podrán ser extraídos por los buques **CABO DE HORNOS, DIEGO RAMIREZ** y **COTÉ SAINT JACQUES** antes mencionados, respetando las limitaciones establecidas para estas naves en el numeral precedente.

7.- El titular de las naves participantes en la presente pesca de investigación, podrá disponer de las capturas, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

8.- Las naves participantes en la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca, la fecha y hora de zarpe y recalada de la nave y dar cumplimiento a los procedimientos de control que establezca el mencionado organismo para estos efectos.
- b) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por el Instituto de Fomento Pesquero.
- c) Aceptar a bordo a los observadores científicos que designe el Instituto de Fomento Pesquero y otorgar todas las facilidades para que éstos puedan recopilar y transmitir la información necesaria para el cumplimiento del plan de trabajo durante todo el período de la pesca de investigación.
- d) Instalar y operar a bordo de la nave un dispositivo de posicionamiento satelital;
- e) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias. La información de captura proveniente deberá certificarse por una Entidad Auditora acreditada por el Servicio Nacional de Pesca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.713.
- f) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para las especies en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

9.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe transcurrido el plazo de 20 días de finalizado el crucero de evaluación, el que deberá contener los principales resultados de los análisis efectuados.

Asimismo, el Instituto de Fomento Pesquero deberá entregar, en formato electrónico, un reporte con los registros de sondas, conforme las exigencias establecidas en la Publicación Náutica SHOA N° 3101 "Instrucciones Hidrográficas N° 1-Líneas de Sondas para Completar Sondaje de Cartas Náuticas". El reporte antes señalado deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca quien lo remitirá al Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile para fines de administración pesquera.

10.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Director Ejecutivo don Juan Mauricio Braun Alegría, domiciliado en Blanco 839, Valparaíso.

11.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los Decretos N° 430, de 1991 y N° 461, de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

15.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

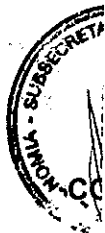
16.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que el solicitante estime pertinentes.

17.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO
PUBLICITA DEL INTERESADO.**

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo